



ORDENANZA MUNICIPAL N° 380-2025-MDSB

San Bartolo, 21 de noviembre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

POR CUANTO:

El Acuerdo de Concejo N° 076-2025-MDSB, aprobado en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 21 de noviembre de 2025, el Dictamen N° 009-2025/MDSB, de fecha 20 de noviembre de 2025, emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos;

VISTOS:

El Memorándum N° 033-2025-ALC/MDSB de fecha 12 de marzo de 2025, emitido por Alcaldía; el Memorándum N° 035-2025-ALC/MDSB de fecha 14 de marzo de 2025, emitido por Alcaldía, el Memorándum N° 0281-2025-GM/MDSB de fecha 27 de marzo de 2025, emitido por Gerencia Municipal; el Memorándum N° 052-2025-GDESM/MDSB de fecha 08 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y de la Mujer; el Informe Técnico N° 008-2025-SGDRCPSV-GDESM/MDSB de fecha 22 de abril de 2025, emitido por la Subgerencia de DEMUNA, Registro Civil, Programas Sociales y Participación Vecinal; el Informe Técnico N° 010-2025-SDET-GDESM/MDSB de fecha 14 de abril de 2025, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Económico y Turístico; el Informe N° 058-2025-GDESM/MDSB de fecha 08 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y de la Mujer; el Informe Técnico N° 005-2025-SGFA-GATFAT/MDSB de fecha 25 de junio de 2025, emitido por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa; el Informe Técnico N° 006-2025-SGFA-GATFAT/MDSB de fecha 02 de julio de 2025, emitido por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, el Informe N° 0107-2025-GM/MDSB de fecha 04 de julio de 2025, emitido por la Gerencia Municipal; el Memorándum N° 797-2025-GM/MDSB de fecha 28 de agosto de 2025, emitido por la Gerencia Municipal; el Memorándum N° 088-2025-ALC/MDSB de fecha 27 de agosto de 2025 emitido por Alcaldía; el Informe Legal N° 285-2025-GAJ/MDSB de fecha 26 de agosto de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 158-2025-GM/MDSB de fecha 03 de septiembre de 2025, emitido por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 31988, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, color, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en la mencionada declaración, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo el artículo 41° de la misma indica que los acuerdos son decisiones que toma



el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, acuerdos que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o una norma institucional;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, conforme al numeral 6 del artículo 73° de la citada ley, los gobiernos locales tienen competencia en el ámbito de los servicios sociales locales, para administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social, así como programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población;

Que, conforme al numeral 2 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 son funciones exclusivas de las municipalidades distritales "Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación";

Que, el artículo 2° de la Ley contra actos de discriminación - Ley N° 27270, establece que "Se entiende por discriminación, la anulación o alteración de la igualdad de oportunidades o de trato, en los requerimientos de personal, a los requisitos para acceder a centros de educación, formación técnica y profesional, que impliquen un trato diferenciado basado en motivos de raza, sexo, religión, opinión, origen social, condición económica, estado civil, edad o de cualquier índole";

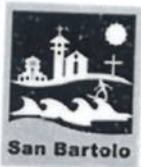
Que, mediante Informe Técnico N° 008-2025-SGDRCPSPV-GDESM/MDSB de fecha 22 de abril de 2025, la Subgerencia de DEMUNA, Registro Civil, Programas Sociales y Participación Vecinal considera favorable la aprobación de la Ordenanza que promueve el respeto a la igualdad y prohíbe toda forma de discriminación en el distrito de San Bartolo, ya que será beneficioso para fortalecer el compromiso con los derechos humanos y la construcción de una sociedad más justa e inclusiva. Además, contribuirá a la prevención de conflictos, creando un ambiente social más armonioso, donde se respeten las diferencias y se promueva la tolerancia;

Que, mediante Informe Técnico N° 010-2025-SDET/GDESM/MDSB, de fecha 14 de abril de 2025, la Subgerencia de Desarrollo Económico y Turístico señala y propone aspectos que podrían ser objeto de fortalecimiento como:

- Desarrollo de un registro municipal de buenas prácticas contra la discriminación
- Implementación de capacitaciones sectoriales obligatorias
- Fortalecimiento de los mecanismos de fiscalización turística
- Promoción del turismo inclusivo
- Adopción de un sistema de incentivos para empresas inclusivas
- Estándares de accesibilidad en la infraestructura turística y comercial
- Vinculación con la Ley del Consumidor

Asimismo, concluye complementar la ordenanza con mecanismos operativos desde una perspectiva de gestión pública moderna, especialmente considerando el enfoque de desarrollo económico con inclusión social y turismo responsable, lo que permitirán robustecer el sustento técnico-jurídico del instrumento normativo;

Que, mediante Informe N° 058-2025-GESM/MDSB de fecha 08 de mayo de 2025, la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y de la Mujer considera procedente la aprobación de la referida ordenanza, debiéndose considerar las sugerencias vertidas por tales subgerencias;



Que, mediante Informe Técnico N° 005-2025-SGFA-GATFAT/MDSB de fecha 25 de junio de 2025, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa considera viable la aprobación de la citada ordenanza, por ser una herramienta positiva y necesaria para combatir la discriminación en el distrito de San Bartolo, siempre que se acompañe de acciones efectivas de sensibilización, fiscalización y cumplimiento, debiéndose considerar las recomendaciones citadas en el numeral v) de su informe.



Que, mediante Informe Técnico N° 006-2025-SGFA-GATFAT/MDSB, de fecha 02 de julio de 2025, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, recomienda, incorporar formalmente en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS de esta corporación edil, lo siguiente:

- Por incurrir el titular del establecimiento, o su personal, en prácticas discriminatorias.
- Por no colocar el cartel informativo detallado en el Artículo 6° de la Ordenanza que prohíbe la discriminación en todas sus formas en el Distrito de San Bartolo.
- Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos, o dentro de la jurisdicción del distrito, que consignen frases discriminatorias.
- Aprobar mediante ordenanza municipal modificatoria o complementaria la actualización del CUIS.
- Difundir y capacitar a los administrados y al personal municipal.



Que, mediante Informe Legal N° 285-2025-GAJ/MDSB de fecha 26 de agosto de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal procedente para la aprobación del proyecto del Proyecto de "Ordenanza que promueve el respeto a la igualdad y prohíbe toda forma de discriminación en el distrito de San Bartolo", teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas por las subgerencias en los anteriores Informes técnicos;



Que, mediante el Dictamen N° 009-2025/MDSB de fecha 20 de noviembre de 2025 la Comisión de Asuntos Jurídicos aprobó por Mayoría el citado proyecto de Ordenanza; y sugirieron pasar a Sesión de Concejo;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los Artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y teniendo en cuenta la documentación obrante en autos, el Concejo Municipal acepta la firma de la Ordenanza; con el VOTO MAYORITARIO de los señores regidores, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprueba lo siguiente:



ORDENANZA QUE PROMUEVE EL RESPETO A LA IGUALDAD Y PROHIBE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO DE SAN BARTOLO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto promover el respeto a la igualdad entre los ciudadanos en el distrito de San Bartolo, así como prohibir, eliminar y sancionar el ejercicio de prácticas discriminatorias en todas sus formas o modalidades, por parte de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, en el ámbito de la jurisdicción del distrito de San Bartolo; considerándolo un problema social que debe ser enfrentado de manera integral y concertada entre las autoridades y la sociedad civil.

Artículo 2°.- DEFINICIÓN

Discriminación: Acción de excluir o tratar de forma diferenciada a una persona o grupo de personas, en base a su pertenencia a un determinado grupo social, en razón de sexo, raza,





origen, idioma, religión, opinión, condición económica, edad, apellido, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud o de cualquier otra índole, que tiene como objetivo o efecto disminuir sus oportunidades, anular o menoscabar el ejercicio y/o reconocimiento de sus derechos.

Racismo: Toda discriminación, exclusión, restricción o preferencia basada en la atribución de determinadas características positivas o negativas hacia una persona o grupos de personas debido a su color de piel, sus rasgos físicos y en general toda característica que refleje su origen étnico. El racismo es una ideología de dominación que se basa en la creencia en razas superiores o inferiores. Carece de sustento científico y es moral y legalmente sancionable,

Artículo 3°.- DISCRIMINACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS

La Municipalidad Distrital de San Bartolo sancionará con clausura temporal o, en caso de reincidencia, con la revocatoria de la licencia de funcionamiento, ordenando la clausura definitiva del establecimiento, si se comprueba la realización de actos discriminatorios en perjuicio de los consumidores, sea por motivo de raza, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole, que implique impedir el ingreso, la adquisición de productos o la prestación de servicios que se ofrecen en el establecimiento.

Se consideran actos discriminatorios, entre otros, cuando:

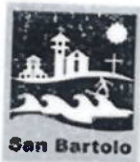
- a) Se impide el ingreso de una persona o un grupo de personas a un establecimiento, por los motivos discriminatorios mencionados.
- b) El personal se rehúsa a prestarle atención a una persona o un grupo de personas o a permitirle adquirir un producto, por los motivos discriminatorios mencionados.
- c) Se produce un retraso injustificado en la atención con la finalidad que una persona o un grupo de personas se retire del local, por los motivos discriminatorios mencionados.
- d) El personal brinda el servicio a una persona o un grupo de personas de manera notoriamente displicente o descortés, por los motivos discriminatorios mencionados.
- e) El personal profiere bromas o comentarios discriminatorios hacia una persona o un grupo de personas.
- f) Otros motivos por los cuales se compruebe el acto discriminatorio.

La sanción será aplicada al titular del establecimiento, independientemente de quién sea el empleado o trabajador que haya cometido la práctica discriminatoria, incluyendo al personal de seguridad o vigilantes, así como al personal de terceros que brinde servicios en el establecimiento.

Artículo 4°.- DISCRIMINACIÓN EN PLAYAS Y BALNEARIOS

Las playas son bienes públicos, según la Ley N° 26856, que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido. Por ello, su ingreso y uso son libres para todas las personas, sin más limitaciones que las señaladas por razones de seguridad, protección ambiental o interés público.

Al igual que en los establecimientos, en todas las playas del distrito de San Bartolo, está estrictamente prohibido todo tipo de discriminación, considerando que la afluencia de visitantes es mayor durante la temporada de verano. Serán sancionados quienes practican dichos actos, conforme al presente reglamento.



TITULO II

PREVENCIÓN DE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN

Artículo 5°.- DE LAS ACCIONES

La Municipalidad distrital de San Bartolo se compromete a:

- a) Promover la eliminación del racismo y la igualdad real de derechos entre las personas que habiten en la jurisdicción, lo cual implica ejercer acciones de supervisión y fiscalización de instituciones, establecimientos y playas, para verificar que las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se cumplan, así como la atención y tramitación de denuncias de aquellas personas que se sientan discriminadas.
- b) Implementar políticas públicas que atiendan las necesidades de todas las personas, sin discriminación.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Código de Protección y Defensa del Consumidor, la Ley N° 26772, sobre la discriminación en los anuncios de empleo, y el Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, en la jurisdicción de la Municipalidad distrital de San Bartolo.
- d) Cumplir y hacer cumplir las normas sobre atención referente para los adultos mayores, las mujeres embarazadas y las personas con discapacidad.
- e) Promover políticas dirigidas a los sectores más vulnerables del distrito, entre quienes se encuentran las mujeres, los adultos mayores, los niños y adolescentes, las personas con discapacidad, los analfabetos, las personas de escasos recursos económicos y otras personas que puedan considerarse en esta condición.
- f) Cumplir con las normas sobre la persona con discapacidad y aquellas que dispongan la "Atención Preferente", para lograr que los adultos mayores, las madres gestantes y las personas con discapacidad no esperen innecesariamente para ser atendidas.

Artículo 6°.- PUBLICACIÓN DE CARTEL

Todos los establecimientos comerciales abiertos al público en general deben publicar, en un lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente: "En este local y en todo el distrito de San Bartolo está prohibido todo tipo de discriminación", incluyendo el número de la presente ordenanza.

Asimismo, la Municipalidad publicará un cartel en las playas del distrito a fin de que sea visualizado por todos los veraneantes. Este cartel debe tener una dimensión aproximada de 25x40 centímetros, con borde y letras en color negro sobre fondo blanco, de acuerdo al siguiente modelo:

25 cm

ORDENANZA MUNICIPAL N° 380-2025-MDSB

En este local y en todo el distrito de San Bartolo está prohibido todo tipo de discriminación.

40 cm



Artículo 7°.- PROHIBICIÓN DE COLOCAR CARTELES O ANUNCIOS DE PUBLICIDAD DISCRIMINATORIOS

Se prohíbe la publicación, instalación, circulación o difusión, por cualquier forma y/o medio de comunicación, incluida la internet, de cualquier material racista o racialmente discriminatorio que defienda, promueva o incite el odio, la discriminación y la intolerancia.

Los establecimientos públicos y privados que operan en el distrito de San Bartolo quedarán prohibidos de instalar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad o difundir anuncios por cualquier medio impreso o virtual, en los que se consignen frases racistas o discriminatorias, tales como "Nos reservamos el derecho de admisión", "se requiere servicios de personal de buena presencia" u otras análogas.

Sólo se admiten restricciones basadas en criterios razonables y objetivos que se encuentren señalados en la normatividad vigente sobre la materia.

Artículo 8°.- CHARLAS INFORMATIVAS

Todo el personal de la Municipalidad distrital de San Bartolo recibirá charlas informativas sobre la problemática de la discriminación. Estas charlas formarán parte de las capacitaciones habituales al personal de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial, y la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.

Artículo 9°.- SOBRE EL USO DE IDIOMAS, QUECHUA Y AIMARA, Y LA LENGUA DE SEÑAS

La Municipalidad distrital de San Bartolo identificará a su personal de habla quechua o aimara, para que pueda atender adecuadamente a los ciudadanos que se expresen mejor en estos idiomas. Asimismo, de ser el caso, dicho personal ayudará a plantear la respectiva denuncia contra actos discriminatorios por el uso del idioma.

Esta disposición también es aplicable para el personal que maneje la lengua de señas.

Artículo 10°.- DECLARACION JURADA SIMPLE, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

En adelante, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a locales comerciales del Distrito, se incluirá como requisito una Declaración Jurada Simple en el que el establecimiento manifieste que no se llevará a cabo prácticas discriminatorias.

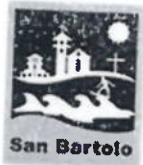
TITULO III

REGULACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES DE ACTOS DISCRIMINATORIOS

Artículo 11°.- DENUNCIAS

Las personas que se sientan afectadas por prácticas discriminatorias deben canalizar sus denuncias a través de la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y de la Mujer de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, quien correrá traslado inmediato de la denuncia a la Subgerencia de Fiscalización y Administrativa.

La Subgerencia de Fiscalización y Administrativa realizará las indagaciones que correspondan a fin de identificar, sancionar y eliminar estas prácticas y promover la igualdad de las personas; sin perjuicio de coordinar las medidas administrativas que el caso amerite y/o las denuncias penales que correspondan.



La admisión a trámite de la denuncia no debe ser afectada por exigencias de aspectos formales, siempre que no se afecte derechos de terceros o el interés público. No se requerirá firma de abogado, pago de tasa ni alguna otra formalidad de dicha índole.



La denuncia puede ser presentada por escrito o verbalmente, de forma presencial en el Palacio Municipal (Principal) de la entidad o, de forma virtual utilizando el canal de la Municipalidad distrital de San Bartolo a través del siguiente enlace: <https://www.gob.pe/munisanbartolo> y/o a través de la Mesa de partes virtual de la entidad <https://facilita.gob.pe/t/2084>.



La denuncia podrá ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquiera a su favor, sin necesidad de tener su representación.

Sin perjuicio de proceder a dar trámite inmediato a la denuncia, la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y de la Mujer deberá informar al denunciante respecto de los demás canales legales con los que cuenta para hacer valer sus derechos, tanto en sede judicial como administrativa.

Artículo 12°.- PROCEDIMIENTO



Recibida la denuncia, la Subgerencia de Fiscalización y Administrativa se constituirá, a la brevedad posible, al lugar donde se produjo la práctica discriminatoria, constatando los hechos con todos medios probatorios idóneos, a fin de verificar la supuesta infracción. Para tal efecto, se podrán solicitar mayores precisiones o elementos de prueba al denunciante, pudiendo concedérsele un plazo de dos (02) días hábiles.

Realizada la constatación, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa en un plazo de un (01) día hábil, correrá traslado de los cargos imputados al supuesto infractor, a efectos que este realice sus descargos en un plazo de cinco (05) días hábiles.



Vencido el plazo para formular los descargos, así éstos no hayan sido presentados, en el plazo de dos (02) días hábiles la Subgerencia de Fiscalización Administrativa evaluará los hechos constatados y los descargos, y emitirá, de ser el caso, la Resolución de Sanción Administrativa, imponiendo al infractor la sanción correspondiente de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad distrital de San Bartolo, aprobado mediante la Ordenanza N° 280-2019/MDSB. En caso de ser infundada la denuncia, remitirá una carta al denunciante desestimando la misma. El plazo para resolver podrá ampliarse en dos (02) días hábiles adicionales, en caso que la complejidad de la denuncia lo amerite.

Contra la Resolución de Sanción Administrativa procede el recurso de reconsideración y/o de apelación, conforme a las formalidades del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Conforme al numeral 258.2 del artículo 258° del TUO de la Ley N° 27444, La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa. La Subgerencia de Fiscalización Administrativa podrá adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto la resolución no sea ejecutiva, debiendo tutelar para tal efecto los derechos constitucionales vulnerados, tales como el derecho a la seguridad y orden público.

En el supuesto que el infractor del acto discriminatorio sea una empresa transnacional, una sucursal, el representante de una marca, una franquicia o similar; sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente, la Municipalidad distrital de San Bartolo pondrá en conocimiento de la empresa matriz o principal la sanción aplicada, para las acciones que esta última considere pertinentes.

Artículo 13°.- CARGA DE LA PRUEBA





Corresponde a la víctima de discriminación aportar todos los indicios razonables de la realización del acto discriminatorio, una vez verificados dichos indicios, corresponde a la parte denunciada probar que su actuación no fue discriminatoria.

Artículo 14°.- INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, o cuando exista conflicto entre normas, prevalecerá la interpretación más favorable para la protección de los derechos de las personas discriminadas.

Artículo 15°.- COLABORACIÓN DE TERCEROS

Durante el trámite de denuncias por discriminación, la Municipalidad distrital de San Bartolo podrá aceptar documentos de organizaciones sociales, entidades estatales y ciudadanos que aporten argumentos jurídicos y/o elementos de prueba que ayuden a resolver la denuncia planteada.

Las personas naturales o jurídicas que presenten dicha documentación no tendrán calidad de parte. Los documentos pueden ser presentados una vez que se inicie el procedimiento y antes que se emita la Resolución de Sanción Administrativa.

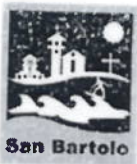
DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera. Créase en el Portal Institucional de la Municipalidad distrital de San Bartolo (www.sanbartolo.gob.pe), el enlace de Denuncias en línea contra Actos discriminatorios.

Segunda. Modifíquese el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad distrital de San Bartolo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 280-2019/MDSB, a efectos de incorporar lo siguiente:

3.2.- INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN PUBLICO EN GENERAL

Código	Infracción	Procedimiento Previo	Multa	Medidas Complementaria
03-210	Por incurrir el titular del establecimiento o su personal, en prácticas discriminatorias.	Descargo	5.00 UIT	Primera vez: Clausura temporal por siete (07) días. Reincidencia: Clausura definitiva y consecuente revocatoria de la licencia de funcionamiento.
03-211	Por no colocar el cartel que se detalla en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 380-2025-MDSB, que prohíbe la discriminación en todas sus formas en el distrito de San Bartolo.	Descargo	0.10% UIT	



03-212	Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos, o dentro de la jurisdicción de distrito de San Bartolo, que consignen frases discriminatorias.		2.00 UIT	Retiro y/o retención del anuncio o medio empleado.
--------	--	--	----------	--

Tercera. Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas técnicas y/o reglamentarias necesarias para la mejor implementación de la presente ordenanza.

Cuarta. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 6° de la presente ordenanza, se aceptará como válido el cartel que haga referencia a la Ordenanza Municipal N° 380-2025-MDSB, sin perjuicio que se oriente a los titulares de los establecimientos para que adecuen dicho cartel al presente dispositivo.

Quinta. Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y de la Mujer, a la Subgerencia de Fiscalización y Administrativa y a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial.

Sexta. Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial, El Peruano, y a la Subgerencia de Tecnologías de la información su publicación en el Portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Bartolo (<https://www.gob.pe/munisanbartolo>).

Séptima. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



 **Municipalidad Distrital De San Bartolo**

[Handwritten Signature]

DANIEL FARFÁN SOTO
 SEC. GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

 **MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO**

[Handwritten Signature]

AUGUST CARBAJAL SCHUMACHER
 ALCALDE

